



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA – SANTANDER
68-770-40-89-002

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	68-770-40-89-002-2023-00170-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	COOMULDESA LTDA.
DEMANDADO	BRAYAN NICOLÁS ARNICA PÉREZ y JEFFERSON CHACÓN SEPÚLVEDA.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que promueve a través de apoderado judicial la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA, con NIT. 890.203.225-1 contra BRAYAN NICOLÁS ARNICA PÉREZ con CC. 1.002.599.786 y JEFERSON CHACÓN SEPULVEDA con CC. 1.104.068.779, a fin de obtener el pago del crédito garantizado en el título valor Pagaré N° 33-00009223-7, junto con sus intereses de plazo, moratorios y costas del proceso a que haya lugar, y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

Como título objeto de recaudo ejecutivo se aportó el título valor Pagaré N° 33-00009223-7 por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.707.220.00) MCTE**, documento que reúne los requisitos señalados en los Arts. 621 y 709 del C. de Cio., y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados **BRAYAN NICOLÁS ARNICA PÉREZ** con CC. 1.002.599.786 y **JEFERSON CHACÓN SEPULVEDA** con CC. 1.104.068.779, siendo viable por ello dictar mandamiento ejecutivo conforme a lo pedido respecto del valor del capital más el valor de los intereses corrientes liquidados a la tasa del 18.97% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 11 de septiembre de 2022 hasta el 10 de octubre de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia; por el valor de los intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2022, día siguiente a la exigibilidad del título valor, hasta la fecha del pago total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la Usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

Por lo demás, la demanda viene estructurada formalmente conforme al Art. 82 y siguientes del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de **BRAYAN NICOLÁS ARNICA PÉREZ** con CC. 1.002.599.786 y **JEFERSON CHACÓN SEPULVEDA** con CC. 1.104.068.779, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** pague a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA**, con NIT. 890.203.225-1, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.707.220.00) MCTE**, por concepto de capital contenido en el Pagaré base de ejecución.
- La suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$143.670.00) MCTE**, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 18.97% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 11 de septiembre de 2022 hasta el 10 de octubre de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de capital liquidados desde el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), día siguiente a la exigibilidad del título valor, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el título valor letra de cambio, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la Usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y S.S. del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tienen para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerá el original del título valor base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las

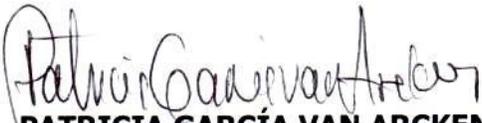
condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA, con NIT. 890.203.225-1 al Dr. PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.243 y portador de la tarjeta profesional No. 187.842 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **19 DE DICIEMBRE 2023.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO

Secretaria